

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA****JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho del señor Juez, con el proceso ordinario 2016-339, informándole que dentro del término legal la interveniente como sucesora procesal ADRES., procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.557-599) y a llamar en garantía a la Unión Temporal Nuevo Fosyga (fls.600-603). Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvase Proveer.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "María Inés Daza Silva". Below the signature, the name "MARÍA INÉS DAZA SILVA" is printed in a smaller, bold, sans-serif font, followed by "SECRETARIA" in a smaller font.

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C. Veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la interveniente como sucesora procesal ADRES., procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de ADRES (fls.557-599), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, no obstante, las partes, abogados, terceros e intervenientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones, conforme a las nuevas disposiciones del Decreto 806 de 2020.

Ante solicitud formulada por parte interveniente ADRES., en su escrito visible a folios 600-603 del expediente digital, se acepta llamar en garantía a la UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA, conformado por las sociedades: ASESORIAS EN SISTEMATIZACION DE DATOS S.A - ASD S.A., SERVIS OUTSOURCING INFORMATICOS S.A. - SERVIS S.A., y ASSENDA SAS., quienes podrán ser notificadas las dos primeras en la Carrera 8 No.46-35 y la última en la Av. El

Dorado No.90-10, de esta ciudad, trámite y gastos que estarán a cargo de la interveniente ADRES.

Notifíquese y córrase el traslado respectivo a los representantes legales de las llamadas en garantía o quienes hagan sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, para lo cual deberá hacerle entrega de las copias de la demanda como la contestación de la demanda.

El Despacho no considera necesario proceder de nuevo a notificar a la FIDUPREVISORA S.A y FIDUCOLTEX., tal como dispuso en auto del 14 de febrero de 2020 (fl.555-556), toda vez que dichas entidades se notificaron por conducta concluyente, comparecieron al proceso a contestar la demanda como integrantes del consorcio SAYP 2011, tal como se corrobora en auto del 8 de agosto de 2017 (fl.388) que tuvo por contestada la demanda y en auto del 07 de febrero de 2018 (fls.484), en el cual el Despacho no aceptó la desvinculación de las citadas entidades. En consecuencia, se revoca parcialmente en este sentido el auto del 14 de febrero de 2020 y por el contrario se requiere a la parte actora para que adelante los trámites de notificación a las entidades demandadas que hacen falta, como son: COMISION DE REGULACION EN SALUD HOY DIRECCION DE REGULACION, COSTOS, TARIFAS DEL ASEGURAMIENTO EN SALUD y LA NACION - MINISTERIO PUBLICO, de conformidad con lo ordenado en auto admisorio del 05 de mayo de 2017.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**VICTOR HUGO GONZALEZ**

Ram-27-04-21.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEIDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR  
ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO  
ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO  
806 DE 2020.

Firmado Por:

**VICTOR HUGO GONZALEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9a28f1519dddf7c25f180ad84a33c9b4355aa1a385737e656b13cec16ca2e7f  
Documento generado en 02/05/2021 08:11:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**  
**[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, con el presente proceso ordinario No. 2017-00536, informándole que se encuentra pendiente por resolver solicitud formulada por la auxiliar de justicia ELIZABETH RODRIGUEZ HERNANDEZ (fl.206). Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C. Veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Previo a librar orden de pago, conforme al Artículo 363 del C.G.P, se requiere a la demandada COLSUBSIDIO para que cancele los horarios a la auxiliar de justicia señora ELIZABETH RODRIGUEZ HERNANDEZ, por el dictamen rendido en este proceso (fls.155-173) y fijados en la providencia o mejor en audiencia del 28 de marzo de 2019, la cual se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada. Así mismo, se verificará por Secretaria, si se ha efectuado pago alguno por parte de la demandada por dicho concepto.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**VICTOR HUGO GONZALEZ**

Ram-28-04-21.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR  
ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO  
ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO  
806 DE 2020.

  
MARÍA INÉS DAZA SILVA  
SECRETARIA

*Firmado Por:*

**VICTOR HUGO GONZALEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

**5077c95f05e325c178d3457bf0f7a091fa5604ff92b3166a46af7dd6d5306641**

Documento generado en 02/05/2021 08:11:12 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:*  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA****JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, con el proceso ordinario 2019-215, informándole que dentro del término legal la interveniente ADRES., procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.186-214) y a llamar en garantía a la Unión Temporal Fosyga 2014 (fls.249-252). Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvase Proveer.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Marcela Diaz". Below the signature, the text "MARIA INES DAZA SILVA" and "SECRETARIA" is printed in a smaller font.

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****Bogotá D.C. Veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la interveniente ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES., procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de ADRES (fls.186-214), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, no obstante, las partes, abogados, terceros e intervenientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones, conforme a las nuevas disposiciones del Decreto 806 de 2020.

Ante solicitud formulada por parte interveniente ADRES., en su escrito visible a folios 249-252 del expediente digital, se acepta llamar en garantía a la UNION TEMPORAL FOSYGA 2014, conformado por las sociedades: ASESORIAS EN SISTEMATIZACION DE DATOS S.A - ASD

Referencia : Proceso Ordinario 2019-00215

Demandante: José Fernando Aragón Camacho

Demandado: La Nación – Ministerio de Salud y Protección Social y otros

S.A., SERVIS OUTSOURCING INFORMATICOS S.A. - SERVIS S.A., y CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S., quienes podrán ser notificadas las dos primeras en la Carrera 8 No.46-35 y la última en la Av. El Dorado No.90-10, de esta ciudad, trámite y gastos que estarán a cargo de la interveniente ADRES.

Notifíquese y córrase el traslado respectivo a los representantes legales de las llamadas en garantía o quienes hagan sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, para lo cual deberá hacerle entrega de las copias de la demanda como la contestación de la demanda.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**VICTOR HUGO GONZALEZ**

Ram-27-04-21.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÓ SE NOTIFICA A LAS PARTES POR  
ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO  
ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO  
806 DE 2020.

MARIA INÉS DÍAZ SANTOS  
SECRETARIA

Firmado Por:

**VICTOR HUGO GONZALEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**05d8b9402275ba1d715008c397e14dc3ace06b391f3356ee921f2b82b7d5a1f3**

Documento generado en 02/05/2021 08:11:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2018-00312  
 Accionante: Sandra Araujo Camacho.  
 Accionado: Vise Ltda.

### RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**  
[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**Telefax 2837014**  
**- INFORME SECRETARIAL -**

**Bogotá D.C., primero (01) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).**

Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2018-00312, informándole que obra contestación de la demanda por parte de la empresa VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA VISE LTDA., pendiente por calificarse. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA  
 SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C., tres (03) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

SE RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. JHON MAURICIO AYURE VALDES identificado (a) con la C.C No.79.733.482 y T.P. No.135.722 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial principal de la sociedad VISE LTDA., en los términos y para el efecto del poder conferido (fl.288).

Como quiera que la parte demandada VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA VISE LTDA., procedió a dar contestación de la demanda y sin que quede trámite pendiente por efectuar, se dispone a **TENER POR CONTESTADA** la demanda, por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de **LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DÍA MARTES DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOSMIL VEINTIUNO (2021)**.

**ADVIÉRTASE**, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea

Referencia: Proceso Ordinario No.2018-00312  
Accionante: Sandra Araujo Camacho.  
Accionado: Vise Ltda.

*de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

**VÍCTOR HUGO GONZALEZ**

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

  
MARÍA INÉS DAZA SILVA  
SECRETARIA

Firmado Por:

**VICTOR HUGO GONZALEZ**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5a76bbecf77a33e8b5308d02cb88ec9588e577f3aad99a44c5d833913dfb5c15**

Documento generado en 03/05/2021 03:35:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2019-00491  
 Accionante: Jaime Atanael Peña  
 Accionado: Miguel Gerardo Gamboa.

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**

**[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Telefax 2837014**

**- INFORME SECRETARIAL -**

**Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril del año dos mil veintiuno (2021).**

*Al Despacho del señor Juez, informándole que obra escrito de excepciones en contra del mandamiento de pago. Sírvase Proveer.*

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Mercedez Diaz". Below the signature, the name "MARIA INES DAZA SILVA" is printed in capital letters, followed by "SECRETARIA".

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**Bogotá D.C., tres (03) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).**

*Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:*

*Del escrito de excepciones propuestas en contra del mandamiento de pago, CORRASE TRASLADO a la parte ejecutante, por el término dispuesto en el Art. 443 del C.G.P.*

*Incorpórese al expediente la diligencia de secuestro del vehículo automotor de placa SYS681, Camión de Transporte Público, Marca Chevrolet, Modelo 2004, de su contenido póngase en conocimiento a la parte ejecutante; así mismo, del depósito constituido por el ejecutado por la suma de (\$6.000.000) (fl.132).*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

**VÍCTOR HUGO GONZALEZ**

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2019-00491  
Accionante: Jaime Atanael Peña  
Accionado: Miguel Gerardo Gamboa.



MARISA INÉS DAZA SILVA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**VICTOR HUGO GONZALEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fa07a894af68550074656baff0442bc4164929407ba1da759cb21ba31710ca36**

Documento generado en 03/05/2021 03:24:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA****JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, con el proceso ordinario 2019-813, informándole que el apoderado de la parte actora, dio trámite a la notificación prevista en los artículo 291 y 292 del C.G.P., con respecto a la demandada AFP Porvenir (fols. 122 a 135). Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C. Veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Conforme a lo anterior y en vista a que la sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A - AFP PORVENIR S.A., impidió que se llevara a cabo su notificación, se dispone su **EMPLAZAMIENTO**, en la forma y en los términos indicados en el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., aplicable en materia laboral por integración normativa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

Teniendo en cuenta que la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, emitió la Resolución 368 del 25 de abril de 2019, por medio de la cual se revocó la lista de admitidos y no admitidos de auxiliares de justicia que hacen parte integral de la resolución No.002 del 22 de enero de 2019, convocatoria 2019-201 y por instrucción de los mismos se dispuso que los nombramientos de auxiliares de justicia correspondiente a todos los oficios y especialidades al igual que los curadores ad-litem, los debe realizar el Despacho conforme a los numerales del artículo 2 y 7 del artículo 48 del C.G.P., con excepción de los oficios de Secuestre, Partidores, Liquidador, Sindico, Interprete y Traductor. En consecuencia, se **PROVEE** el cargo de curador ad litem en forma directa de los abogados que habitualmente ejercen la profesión ante este Juzgado, nombrando para el efecto al abogado (a) ANA MARELVI ARENAS MEDINA, identificado (a) con C.C. No. 37.892.758 y portador (a) de la T.P. No.

106.265 del CSJ, a fin de que se notifique y ejerza el derecho de contradicción de la interveniente AFP PORVENIR S.A., dentro del asunto de la referencia. Por secretaría librese telegrama a la dirección: AV. Jiménez No. 8A-49, Oficina 613 de la ciudad de Bogotá, teléfono 3002554105, y al correo electrónico [anaarenasmedina@gmail.com](mailto:anaarenasmedina@gmail.com), comunicando esta decisión, con la advertencia que deberá concurrir inmediatamente a este Juzgado a tomar posesión del cargo.

**ADVERTIR** a la parte interesada que el emplazamiento deberá realizarse conforme el artículo 108 del C.G.P., aplicable en materia laboral por integración normativa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., con inclusión únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, tal como lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Una vez se posea el curador (a) Ad litem designado (a) y este (a) ejerza el derecho de contradicción, se ingresará el expediente al Despacho para lo pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**VICTOR HUGO GONZALEZ**

Ram-27-04-21.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR  
ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO  
ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO  
806 DE 2020.

MARÍA INÉS DAZA SILVA  
SECRETARIA

Firmado Por:

**VICTOR HUGO GONZALEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fde10a1b8695e199ec1270f58c4ce1e0474e14e0ccfe8ebb8cf767ccbae82819**  
Documento generado en 02/05/2021 08:11:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**  
**[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto en fecha 11-02-2020 y se encuentra radicada bajo el No. 2020-00062 y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordenó levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvase Proveer.

  
**MARIA INES DAZA SILVA**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C. Veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos del Artículo 25 del C.P.T y S.S. Modificado por el Art. 12, Ley 712 de 2001, al encontrarse las siguientes falencias:

1. La parte actora, deberá acreditar que al momento de presentar la demanda ante la respectiva Oficina Judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda a la parte demandada, según lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.
2. La parte demandante, deberá indicar el canal digital o correo electrónico, donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso y la forma como lo obtuvo,

Referencia : Proceso Ordinario 2020-00062

Demandante: María Rojas Rueda

Demandado: Herederos Determinados e Indeterminados del señor Eccehomo Olaya Castillo (q.e.p.d) y contra el señor Israel Fonseca Camargo.

de conformidad con los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020. Entendiendo en el sentido amplio que canal digital o virtual puede ser (Whatsapp, Facebook, Skipe...), los cuales deberán estar aprobados por el Consejo Superior de la Judicatura o el juez que conduzca el proceso, y en caso que requiera un expediente voluminoso deberá aportar la dirección electrónica (UR)-LINK.

En consecuencia, se INADMITE la presente demanda, el Juzgado dispone su devolución concediendo un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO.

Alléguese copia del respectivo correo de la remisión de la subsanación de la demanda a la parte demandada.

Facúltese a la Dra. MARÍA ROJAS RUEDA, identificado(a) con la C.C Nro.51.628.689 y T.P No.62.452 del CJS, para actuar a nombre propio en el presente proceso.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**VICTOR HUGO GONZALEZ**

Ram-27-04-21.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEIDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR  
ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO  
ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO  
806 DE 2020.

MARÍA INÉS DAZA SILES  
SECRETARIA

Firmado Por:

**VICTOR HUGO GONZALEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0efc7959f212201d308f57e6fc55f8692839668db35249fa666411b3b7caa056**

Documento generado en 02/05/2021 08:11:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia : Proceso Ordinario 2020-00062

Demandante: María Rojas Rueda

Demandado: Herederos Determinados e Indeterminados del señor Eccehomo Olaya Castillo (q.e.p.d) y contra el señor Israel Fonseca Camargo.

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA****JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto en fecha 17-02-2020 y se encuentra radicada bajo el No. 2020-00066 y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvase Proveer.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "María Inés Daza". Below the signature, the text "MARIA INES DAZA SILVA" and "SECRETARIA" is printed in a smaller font.

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****Bogotá D.C. Veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos del Artículo 25 del C.P.T y S.S. Modificado por el Art. 12, Ley 712 de 2001, al encontrarse las siguientes falencias:

1. La parte actora, deberá acreditar que al momento de presentar la demanda ante la respectiva Oficina Judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda a la parte demandada, según lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.
2. La parte demandante, deberá indicar el canal digital o correo electrónico, donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso y la forma como lo obtuvo, de conformidad con los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020. Entendiendo en el sentido amplio que canal digital o virtual puede ser (Whatsapp, Facebook, Skipe...), los cuales deberán estar aprobados por el Consejo Superior de la Judicatura o el juez que conduzca el proceso, y en caso que requiera un expediente voluminoso deberá aportar la dirección electrónica (UR)-LINK.

En consecuencia, se INADMITE la presente demanda, el Juzgado dispone su devolución concediendo un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO.

Alléguese copia del respectivo correo de la remisión de la subsanación de la demanda a la parte demandada.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. PATRICIA MARTINEZ SANCHEZ, identificado(a) con la C.C Nro.41.612.991 y T.P No.28.698 del CJS, como apoderado especial de la parte demandante, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fl. 1).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**VICTOR HUGO GONZALEZ**

Ram-27-04-21.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR  
ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO  
ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART. 9 DEL DECRETO  
806 DE 2020.



MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

Firmado Por:

**VICTOR HUGO GONZALEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb4a2424a08e5e91257081224759433a42d4dbcdbbe084d03ee4c5f71d493653**  
Documento generado en 02/05/2021 08:11:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>